

NOTA ACLARATORIA

Habiéndose planteado por un posible licitador al presente procedimiento de contratación (IL 06/18) varias consultas acerca de determinados aspectos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), se hacen públicas las consultas planteadas, así como las respuestas facilitadas a las mismas, para general conocimiento y efectos.

1ª Consulta planteada:

* **Documentación Administrativa de la cláusula 11ª del PCAP** => en primer lugar, entiendo que se refieren en realidad a la cláusula 12ª porque la 11ª se refiere más bien a la forma de presentación de solicitudes. Partiendo de la premisa anterior, nuestra consulta versa sobre la documentación requerida en el apartado 12ª.5.1º.a):

“a) La capacidad de obrar de los licitadores que fueran personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, así como sus modificaciones, en los que consten su objeto social y las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro Mercantil u otro Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.”

Y teniendo en cuenta además la premisa de la cláusula 12ª.2: “Todos los documentos que se presenten serán documentos originales, copias compulsadas o copias legalizadas ante notario.”

¿Implica esto que necesariamente tengamos que presentar, a los únicos efectos de poder licitar, todas las Escrituras de constitución y modificaciones posteriores bien originales, bien legalizadas ante notario o compulsados?

Respuesta:

Efectivamente, la documentación a presentar es la escritura de constitución, así como las escrituras que contengan modificaciones posteriores, bien originales, bien compulsadas, bien adveradas por notario.

2ª Consulta planteada:

* **Solvencia Económica y Financiera y Técnica** => la cláusula 12ª.5.6º se estipula que “...el licitador acreditará su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos establecidos en el CCP del contrato.”. Sin embargo, en el CCP NO apreciamos aclaración oportuna en relación a este requerimiento. **En resumen, ¿nos podrían aclarar cómo se tiene que acreditar la solvencia económica / financiera / técnica?**

Respuesta:

El CCP del contrato exige que el licitador tiene que estar inscrito en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas), siendo ello suficiente para acreditar la solvencia técnica, y estando eximidos, por tal causa, de acreditar la solvencia económica y financiera.

En consecuencia, la inscripción del licitador en el ROAC es una exigencia de habilitación profesional, que enlaza con lo dispuesto en el apartado 3º del punto 1 de la cláusula Novena del PCAP.

León, a 9 de febrero de 2018
EL SECRETARIO DE LA MESA,



INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO
ECONÓMICO, FINANCIERO Y EMPRESARIAL
C.I.F.: A - 24419681

Fdo.: Carlos Hurtado Martínez